



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de revisión de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por el señor *GONZALO SUÁREZ CAPACHO* en contra de *DEYSI MARCELA RODRÍGUEZ BAUTISTA* en calidad de madre y representante legal de las menores, como se indicó en auto calendado 20 de agosto de 2021, debe rechazarse.

El escrito allegado el 31 de agosto de 2021, si lo fue con este fin, pues no lo refiere, es extemporáneo.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Rechazar* la demanda de revisión de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por el señor *GONZALO SUÁREZ CAPACHO* en contra de *DEYSI MARCELA RODRÍGUEZ BAUTISTA* en calidad de madre y representante legal de las menores, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO. *Dese cumplimiento* a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Firmado Por:

**Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eccf136a154d8884d9887f0cde36c5025cd3c7870d54907a707ff331d933dc3**

Documento generado en 01/09/2021 06:09:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**